CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 2420 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA

CONTRATO NUMERO	_____ DE 2023.
ENTIDAD CONTRATADA	CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA – CTC
NIT.	807.009100-7
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA YUDITH PARRA TORRES
IDENTIFICACIÓN	60.259.064 expedida en Pamplona Norte de Santander
DIRECCIÓN – CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO	Av.6 ·3-2 a 3-70 Cúcuta, Norte de Santander - 5796103 - gestionfinanciera@ctc.edu.co
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO – CONTRATACIÓN DIRECTA.
OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL A LA CIUDADANÍA EN ASUNTOS PATRIMONIALES PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN EN TEMAS DE SALVAGUARDIA, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, SOSTENIMIENTO Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSOLIDACIÓN DE LA MEMORIA, IDENTIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL EN LA FRONTERA.
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000)
PLAZO	DOS (02) MESES

Los aquí suscribientes, **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 6.753.316, expedida en el municipio de TUNJA, en su calidad de **ALCALDE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** con NIT 890.501.434-2, elegido por medio de voto popular en las elecciones de alcaldes municipales para el periodo 2020-2023, elección declarada por la Registraduría Nacional Del Estado Civil mediante formulario E-26 ALC del 07 de noviembre de 2019, en uso de las facultades y funciones que la ley y la constitución le conceden, quien para los efectos del presente contrato se denominará la Alcaldía, por una parte y por la otra, **EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA -CTI-**, identificado con NIT. 807.009100-7, representado por **SANDRA YUDITH PARRA TORRES**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.259.064 de Pamplona, Norte de Santander, en su calidad de Directora General de Centro Tecnológico de Cúcuta, nombrada mediante Decreto número 0106 de fecha dos (02) de mayo de 2022, cargo para el cual tomó posesión el día cuatro (04) de mayo de 2022, según consta en el Acta de Posesión No. 027 del día cuatro (04) de mayo de 2022, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, mediante el Decreto 059 de 11 de febrero de 2004, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 71, establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. **2).** Que la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 en su artículo 1º. Inciso 5º. Establece que "Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación". De igual forma, en su artículo 5º decreta que el objetivo primordial de la política estatal debe ser "la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. **3).** Que la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones", dispone en uno de sus capítulos la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural Nacional, tanto en el presente como en el futuro. Definiendo explícitamente en su a artículo 8° que el patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. **4).** De conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, aprobado mediante

acuerdo 05 del 2020, denominado CUCUTA 2050 ESTRATEGIA DE TODOS " en la línea estratégica 2, Cúcuta educada, cultural y deportiva, articulada con el componente 4: Cúcuta con cultura para todos, se estableció la necesidad del servicio de educación informal a la ciudadanía en asuntos patrimoniales y turísticos, enmarcado dentro del programa: Cúcuta: memoria, identidad y patrimonio en la frontera. **5).** La Secretaría de Cultura y Turismo del municipio de Cúcuta, formuló el proyecto denominado: "CONSOLIDACIÓN DE LA MEMORIA, IDENTIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL EN LA FRONTERA CÚCUTA", con código BPIN 2021540010223, radicado ante el Banco de Proyectos que administrara el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para la cual se dispuso la ejecución del componente 1.1 Servicio de educación informal a la ciudadanía en asuntos patrimoniales (Producto principal del proyecto), el cual se pretende satisfacer a través de capacitaciones. **6)** Que la Secretaría de Cultura y Turismo requiere contratar los servicios de educación informal a la ciudadanía en asuntos patrimoniales, desarrollados en el municipio de San José de Cúcuta dentro del programa Cúcuta: *Memoria, identidad y patrimonio en la frontera*, a través de capacitaciones en temas relacionados con en temas de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenimiento y divulgación del Patrimonio Cultural. **7)** En consecuencia, el municipio requiere Contratar los servicios de educación informal a la ciudadanía en asuntos patrimoniales para promover la participación e información en temas de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenimiento y divulgación del patrimonio cultural de la ciudad de Cúcuta, en el marco del proyecto de inversión "Consolidación de la memoria, identidad y patrimonio cultural en la frontera. **8).** Que EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA-, fue creado mediante Decreto 059 del 11 de febrero de 2004, como un establecimiento público de orden municipal y el objeto social consiste en desarrollar los programas educativos que permitan complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general capacitar y formar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, técnico, ocupacional, y el aprovechamiento de los recursos naturales, la participación ciudadana y comunitaria, el desarrollo de programas de formación técnica profesional y tecnológica en el marco de las disposiciones legales vigentes sobre educación superior, así como implementar programas de investigación y desarrollo tecnológico, de reconocida idoneidad, con experiencia en la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. **9).** Que, mediante Acta de Idoneidad, suscrita por doctora OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN – Secretaria de Cultura y Turismo- se procedió a verificar la experiencia y la idoneidad acreditada por el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1082 del 2015. **10).** Que el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo a desarrollar y manifiesta conocer las normas legales que le son que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley; de igual manera manifiesta estar inscrito en el sistema general de seguridad social de conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993. En caso de ocultamiento al respecto responderá CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA. **11)** Que la Secretaría de Cultura y Turismo elaboró los estudios previos y análisis del sector que permiten justificar y viabilizar la suscripción del presente Contrato Interadministrativo. **12).** Que mediante acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto se procedió a justificar previamente la suscripción de la modalidad de contratación directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. **13).** Que, EL MUNICIPIO y EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA plantean como una de sus formas de acción, colaborar estrechamente para establecer formas de cooperación para cumplir con sus objetos misionales y en vista de que las partes se han puesto de acuerdo sobre el objeto y alcance del presente contrato lo sujeto a las condiciones que se consignan en la siguiente reglado por las siguientes cláusulas: **14).** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993, se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". De tal forma que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)" **15).** Que, resulta necesario y oportuno que El Municipio a través de la Secretaría de Cultura y Turismo celebre un contrato interadministrativo con el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, con miras a cumplir con los objetivos institucionales. **16).** Que EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA posee un objeto social que tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del presente contrato, toda vez que facilita la gestión y solución de las necesidades mejorando la estructura municipal en torno a la unión de esfuerzos, de recursos administrativos, humanos y económicos; que en vista de que las partes se han puesto de acuerdo sobre el objeto y alcance del presente convenio lo sujeto a las condiciones que se consignan en la siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONVENCIONAL. - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTAR LOS "servicios de educación informal a la ciudadanía en asuntos patrimoniales para promover la participación e información en

temas de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenimiento y divulgación del patrimonio cultural de la ciudad de Cúcuta, en el marco del proyecto de inversión "consolidación de la memoria, identidad y patrimonio cultural en la frontera.".

CLÁUSULA SEGUNDA -. DESARROLLO DEL CONTRATO. De conformidad a la oferta aprobada por el municipio para el desarrollo del presente contrato, se tendrá en cuenta lo establecido en el siguiente cuadro:

CURSO	OBJETIVO	PARTICIPANTES Y/O BENEFICIARIOS	ACTIVIDADES	VALOR DEL CONTRATO
CURSO VIVAMOS EL PATRIMONIO, LA CULTURA Y LA IDENTIDAD DE CÚCUTA Y LA FRONTERA	Capacitar y certificar a ciudadanos de San José de Cúcuta mediante la transferencia de conocimiento en temas de memoria cultural de la zona de frontera para promocionar el conocimiento del patrimonio, material e inmaterial de la ciudad y fortalecer sus expresiones de identidad de frontera.	La población objetivo de la formación serán ciudadanos de la ciudad de Cúcuta, los cuales tengan interés en ampliar sus conocimientos en los ámbitos patrimonial, cultural y de identidad de la ciudad.	Se realizará un curso corto de 40 horas en modalidad sincrónica y asincrónica. Se realizarán dos momentos experienciales donde se visitarán los monumentos, lugares representativos identificados como parte del patrimonio, cultura e identidad de la ciudad de San José de Cúcuta. TEMÁTICA DEL CURSO • Sensibilización e introducción al curso. • Fortalecimiento conceptual sobre patrimonio, cultura e identidad. • Módulo experiencial Vivamos el Patrimonio de San José de Cúcuta. • Módulo experiencial: Vivamos la Cultura y la identidad de San José de Cúcuta. • Valoración, protección y preservación del patrimonio cultural. • Reconocimiento y divulgación del patrimonio, la cultura y la identidad de Cúcuta y la Frontera.	$ 50.000.000

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES – a) Obligaciones Generales: 1. Suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato. **3.** Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del MUNICIPIO DE CUCUTA - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales. **4.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **5.** Utilizar de manera racional los recursos que se van a disponer para la ejecución del Contrato. **6.** Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del Contrato. **7.** La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el MUNICIPIO en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con la ejecución.

B) Obligaciones del CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA:

1. Cumplir con la propuesta presentada en especial a la metodología planteada y la ficha técnica establecida para que realice procesos formativos de carácter informal a la ciudadanía en asuntos patrimoniales para con la finalidad de promover la participación e información en temas de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenimiento y divulgación del Patrimonio Cultural de la ciudad de Cúcuta, en el marco del proyecto de inversión "CONSOLIDACIÓN DE LA MEMORIA, IDENTIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL EN LA FRONTERA". **2.** Destinar a la ejecución del contrato al valor de los pagos generados por la Alcaldía de San José de Cúcuta – Secretaría de Cultura y Turismo, cumpliendo con el objeto pactado,

teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, ficha técnica y pliego de condiciones, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. **3.** Realizar los procesos precontractuales, contractuales y post-contractual que mande la ejecución del presente contrato interadministrativo. **4.** Entregar los informes y avances metodológicos con detalle del cumplimiento del objeto del contrato, presentado oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, conforme a los lineamientos de la entidad. **5.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **6.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de carácter laboral del personal –operarios/as, coordinadores/as y supervisores/as- que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato incluidos en el precio de su oferta. **7.** Proporcionar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 8. Pagar a EL MUNICIPIO todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. **8.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo, acatando y aplicando de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **9.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA ALCALDÍA por el incumplimiento del contrato. **11.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

C) Obligaciones del Municipio: **1.** Se obliga a girar los valores correspondientes a la contraprestación contractual de conformidad a lo estipulado en la forma de pago que se establezca. **2.** Prestar asistencia y cooperación para el cabal cumplimiento del presente contrato. **3.** Suministrar toda la información que posea y sea útil para la ejecución del contrato. **4.** Designar un funcionario el cual ejercerá la supervisión sobre la ejecución del contrato. **5.** Resolver las consultas que realice el CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA, respecto al desarrollo del contrato. **6.** Garantizar la participación de los beneficiarios y sectores productivos. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA CUARTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($50.000.000.00), los cuales tendrán lugar de la siguiente manera:

La Alcaldía De San José De Cúcuta efectuará el pago de sus recursos en ÚNICO PAGO, al vencimiento del plazo del contrato y cumplimiento de las obligaciones por el contratista, para lo cual deberá presentar:

(a) Factura correspondiente
(b) Certificación de Cumplimiento a entera Satisfacción del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; previa presentación del informe respectivo a que ello aplique.
(c) Certificación de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y presentación de los soportes documentales que evidencien encontrarse al día en los pagos correspondientes a estos y de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 1670 de 2007, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, o sustituyan, y Riesgos Laborales del personal, en los términos y porcentajes establecidos en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan y
(d) La acreditación del Pago de las estampillas correspondientes o pago de impuestos a que diera lugar.

Los pagos estarán sujetos a PAC de la Alcaldía Del Municipio De San José De Cúcuta.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del párrafo segundo del Decreto Nro. 002 de fecha 11 de enero del 2023, corresponde a cada Secretario de Despacho y/o Directores de Departamentos Administrativos la firma y gestión de los siguientes documentos que se generan en las etapas contractual y pos-contractual: actas de inicio, aprobaciones de pólizas, suscripción y gestión de actas o documentos de pago y la liquidación de los convenios de que trata el artículo primero de este decreto.

CLÁUSULA QUINTA-. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En desarrollo del presente Contrato, EL CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA y LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, disponen de total autonomía administrativa y no se generan ninguna relación laboral entre ambos, ni para con las personas naturales o jurídicas que contraten para su desarrollo. No obstante, el personal que preste sus servicios deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente Contrato será de DOS (02) MESES, iniciará con su perfeccionamiento mediante la firma del acta de inicio, previos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESERVAS, CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Las condiciones y términos sobre propiedad intelectual serán estipulados en los lineamientos que, sobre el tema, las partes suscriptoras desarrollen en conjunto y que harán parte integral del presente contrato. Las partes cumplirán frente a los derechos patrimoniales de autor lo previsto por EL CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA y las Leyes 23 de 1982, reformada en lo pertinente por la Ley 1450 de 2011 y 44 de 1993. Para cada contrato específico que se suscriba, se establecerán en documento anexo las condiciones de propiedad intelectual, con preminencia a los aportes intelectuales que las partes realicen durante la ejecución de cada contrato. Igualmente, las partes deberán garantizar que los derechos de explotación sobre los productos que suministren para la ejecución de los contratos son de su propiedad o no requieren de permiso alguno para su distribución. Las estipulaciones sobre reserva y confidencialidad de la información se establecerán en el acuerdo sobre propiedad intelectual que las partes suscriptoras estructuren en su conjunto, documento que hará parte integral del presente contrato. De requerirse personal docente, estudiantes o terceros contratistas para la ejecución de las actividades, dentro del acto de vinculación se deberá incluir las condiciones de confidencialidad que se estipulen en el acuerdo de propiedad intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA-. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del contrato interadministrativo será ejercida por parte del Municipio por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Cultura y Turismo y/o quien ajena el cargo.

CLÁUSULA NOVENA-. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ni la SECRETARÍA ni el CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA-. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato no podrá ser cedidos a ningún título.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) Los estudios previos y estudios del sector. B) La propuesta técnica presentada por el CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA. C) Informes técnicos que se produzcan en el presente contrato c) Demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en desarrollo de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. LUGAR Y DOMICILIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan como domicilio de ejecución del contrato, el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. DE LAS GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.5 del decreto 1082 de 2015, "No obligatoriedad de garantías", la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Sin embargo, teniendo en cuenta el objeto del presente contrato interadministrativo, el MUNICIPIO considera necesario solicitar la expedición de las siguientes garantías:

CLASES DE GARANTÍAS	a) Contrato de seguro contentivo en una póliza b) Patrimonio Autónomo c) Garantía Bancaria

De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determinó lo siguiente:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del contrato y el lapso de liquidación.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del contrato y el lapso de liquidación.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más	Cubrirá la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Debiendo demostrar el contratista para justificar el pago parcial haber cumplido con las obligaciones salariales, el riesgo se reduce al último mes y prestaciones sociales, por lo cual se establece en un 20% del valor del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se

fundamentará en el informe o certificación que compruebe y demuestre el desarrollo del objeto del presente contrato en el Municipio de San José de Cúcuta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores y funcionarios o empleados que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente documento. LAS PARTES acuerdan que la información que reciban de la otra parte es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y específica por las partes y no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato está sustentado económicamente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00002454 del 08 de junio de 2023, amparado por el rubro presupuestal 2.1.2.3.2.02.02.009.33, servicios para la comunidad, sociales y personales, fuente del recurso 1.2.4.3.02 -SGP -PROPOSITO GENERAL DE CULTURA, por el valor de Cincuenta millones de pesos MCTE ($50.000.000)

CLAUSULA DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO. Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la suscripción del acta de inicio. 22/06/2023

Por la Alcaldía de Cúcuta;

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
C.C Nº 6.753.316 DE TUNJA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA

Por el Canal CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA;

SANDRA YUDITH PARRA TORRES
C.C.: Nº 60.259.064 de Pamplona N.S.
DIRECTORA CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA .

Aprobó: MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ – Secretaria General
Aprobó: OLGA PATRICIA OMAÑA HERRÁN – Secretaria de Cultura y Turismo
Revisó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO – Grupo Transitorio Contratación
Proyectó: MYCHELL TATYANA ALVAREZ LÓPEZ – Enlace Contratación Sec. Cultura y Turismo